

Cipolletti, 8 de mayo de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**F.G.J. S/ REVISIÓN PROCESO DE CAPACIDAD S/INCIDENTE Expte. N° CI-03215-F-2025**" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: En fecha 2 de diciembre de 2025, atento lo dispuesto por el art. 40 del CCCN y arts. 200 y siguientes del CPF, y teniendo en cuenta la fecha de dictado de sentencia en los autos "**F.G.J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (**Expte. N° CI-37558-F-0000**), tramitados ante esta Unidad Procesal a mi cargo con fecha 22 de noviembre de 2022, se da inicio al presente trámite en los términos de los arts. 184 y concordantes de la Ley 5396, a los fines de revisar la declaración de incapacidad de **G.J.F., D.N.I. 2.**

Ello de conformidad con los parámetros vigentes establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Salud Mental N° 26.657, preceptos receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 03/12/2025, la Defensora de Menores e Incapaces en funciones a cargo por SUBROGANCIA LEGAL de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4, Dra. DÉBORA FIDEL, toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria de **G.J.F.** de conformidad con lo prescripto por el art. 103 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 16/12/2025, se presenta el Sr. **G.J.F.** con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, defensor titular y ANDREA MEDINA, defensora adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9.

En fecha 4 de marzo de 2026, se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

El 07/04/2026 se presenta la Sra. **M.E.P., DNI 1.2.**, con el patrocinio letrado del Dr. RAFAEL ÁNGEL CUCHINELLI, y la Dra. VIVIANA PASCAL

En fecha 22 de abril de 2026, obra acta de audiencia domiciliaria de la que surge el contacto personal de la suscripta con **G.J.F.**, en presencia de su abogada .

En fecha 24 de abril de 2026, se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En igual fecha, pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de una mejor argumentación, exposición y decisión, se procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y

sustanciales relacionados con el sub examine.

I.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA APLICABLE: Que en los presentes se persigue la revisión de la sentencia dictada en autos "**F.G.J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (Expte. N° **CI-37558-F-0000**), que determinara la restricción de la capacidad del Sr. **G.J.F.** y designara como sistema de apoyo a su madre Sra. **M.E.P., D.N.I. 1..**

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la "revisión de la sentencia declarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad" de una persona y establece expresamente: "La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado...". Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que, en su art. 12 inc. 4 al tratar las salvaguardias, dispone la necesidad de que "estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial".

Conforme a lo expuesto, y siendo que todo abordaje sobre la salud de personas con alguna discapacidad debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 Ley 26.657), corresponde ahora meritar lo colectado en autos.

II.- SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 24 de febrero del 2026, realizado por Marcelo Uzal, Médico Forense, Daniel Ocampo Trabajador Social Forense y Sergio Blanes Cáceres, Psicólogo Forense, respectivamente, integrantes del Cuerpo de Investigación Forense de la Cuarta Circunscripción Judicial, dictamina que **G.J.F.** padece de Esquizofrenia continua (6A20.2CIE 11-OMS, ex Esquizofrenia Residual -F20.5 CIE 10-OMS) que le dificulta administrar sus bienes y/o dirigir su persona en forma coherente.

Ciertamente, la patología neurológica del Sr. F. requiere de un sistema de apoyo; no obstante, conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos derechos sobre su autonomía.

III.- SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DEL BENEFICIARIO: Según consta en el acta de fecha 22/04/2026, se tomó conocimiento personal de **G.J.F.**, quien nos recibe en su domicilio, junto a su letrada patrocinante. Si bien se pudo entablar una conversación, su discurso es difícil de seguir porque pierde el hilo conductor. En

cuanto a su aspecto exterior, se

presenta con una correcta higiene y presentación personal. Se lo observa con un buen estado general de salud física, vistiendo ropa limpia y acorde a las circunstancias.

La Sra. P. -madre y sistema de apoyo de G.- nos detalla que su hijo desde el año pasado se mantiene dentro de la casa, dificultándose todo contacto personal con el exterior.

Reitera su voluntad de ser continuar como sistema de apoyo

IV.- SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y ÉPOCA EN QUE SE MANIFIESTA: **G.J.F.** ha sido diagnosticado con

Esquizofrenia continua (6A20.2CIE 11-OMS) , de origen aproximadamente a la edad de diecinueve años. y de curso crónico. Dicha patología constituye un proceso crítico que lo restringe o limita para dirigir adecuadamente su persona, realizar actos jurídicos y de disposición de sus bienes, así como actos relacionados con decisiones sobre su tratamiento médico, necesitando la atención de terceros responsables para su cuidado.

V.- SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función del examen interdisciplinario realizado, se especifica que **G.J.F.** se encuentra restringido para realizar actos jurídicos complejos, en especial los de Nadministración y disposición de sus bienes y salarios, y para decidir y controlar la realización de tratamientos médicos adecuados, conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge de la pericia: "*.. A los efectos que pudiera corresponder, se especifican las capacidades ACTUALES del peritable G.J.F. , las cuales no se espera varíen atento ser el cuadro psicopatológico que presenta un estrado fijo e inmutable del psiquismo, que puede empeorar por comorbilidad o procesos de envejecimiento:Para realizar pequeñas compras, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar actos administrativos complejos (ej: inmobiliarios, contraer matrimonio), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para disponer de bienes domesticos propios (ej: heladera, tv, etc), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar trámites, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar viajes urbanos, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar viajes de larga distancia, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para deambular por su localidad, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para vivir solo, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para cocinar, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para alimentarse, no*

requiere asistencia; Para vestirse, no requiere asistencia; Para ubicarse temporo espacialmente, no requiere asistencia; Para autodeterminarse socialmente, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para ejercer roles parentales, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para administrar bienes y salarios, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para decidir sobre su tratamiento, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para responsabilizarse por su tratamiento (ej: tomar la medicación, ir a consulta médica), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar trabajos simples para terceros (ej: jardinería, limpieza), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar trabajos complejos para terceros (ej: empleo administrativo), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar quehaceres domésticos, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar manualidades, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar trabajos manuales complejos (ej: instalaciones, construcciones, etc), no requiere asistencia; Para manejar vehículos motores, no requiere asistencia; Para realizar su higiene personal, no requiere asistencia; Para controlar esfínteres, no requiere asistencia; Para realizar abstracciones simbólicas complejas, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello;...".

Se impone la necesidad de restringir su capacidad según lo previsto por el art. 32—primer y segundo párrafo—, extremo que protege los derechos de las personas con afección mental (Ley 26.657). Sin perjuicio de ello, **G.J.F.** conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que no se ven afectados por la presente declaración, pudiendo participar en actividades que favorezcan su integración social.

VI.- SOBRE LA PERSONA DE APOYO: De los elementos aportados, se acredita que su madre, la Sra.**M.E.P.**, resulta ser persona idónea como apoyo de **G.J.F.**, en razón de ser su referente familiar y por la atención permanente que le brinda.

VII.- SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Al cumplirse el plazo de tres (3) años desde que la presente resolución adquiera firmeza, o antes a petición de parte, se procederá a una revisión del estado de salud mental de **G.J.F.** mediante una nueva evaluación interdisciplinaria y audiencia personal.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1. REVISAR la SENTENCIA dictada en autos "F.G.J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37558-F-0000) el 22 de noviembre de 2022. En consecuencia, **disponer la RESTRICCIÓN del pleno ejercicio de la capacidad del Sr. G.J.F., D.N.I. 2.**, en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para actos jurídicos complejos (administración y disposición de bienes y salarios) y para decidir sobre su tratamiento médico. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.

2. DESIGNAR como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc. "c" del C.C.yC.N., con facultades de administración y disposición, a la Sra. **M.E.P., D.N.I. 1.** Quien deberá promover la autonomía, la comunicación y la manifestación de voluntad de **G.J.F.** Hágase saber que deberán aceptar el cargo en legal forma en el término de tres (3) días. NOTIFÍQUESE.

3. FIJAR como salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles, muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de las figuras de apoyo designadas, quienes deberán rendir cuentas anualmente. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad y del Automotor.

4. HÁGASE SABER que, en caso de conflicto de intereses entre el Sr. **G.J.F.** y el sistema de apoyo, se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora de Menores e Incapaces.

5. DEJAR CONSTANCIA (art. 40 CCyCN) que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento a instancia del interesado, y obligatoriamente en un plazo no superior a tres años.

6. Firme la presente, LÍBRESE OFICIO al Registro Civil y de la Capacidad de las Personas para la anotación de los apoyos (art. 43 CCyCN). Despachos a cargo del sistema de apoyo designado

7) Regular los honorarios del Dr. RAFAEL ÁNGEL CUCHINELLI, y la Dra. VIVIANA PASCAL en forma conjunta, por el patrocinio ejercido a favor de **M.E.P.**, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$809.670.-) (10 JUS), atento a la naturaleza del trámite, las etapas de intervención, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes.). Cúmplase con la ley 869

Respecto de la labor del Dr. MATIAS VIDOVIC por el patrocinio ejercido a favor de **G.J.F., D.N.I. 2.** atento a la naturaleza de las presentes, de la situación de

vulnerabilidad y discapacidad de la beneficiada, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "L.O.C. s/PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. C-4CI-502-F2019), en fecha 30/07/2021., SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS

8) Costas en el orden causado, en virtud de los principios imperantes en la materia (art. 19 Ley 5396)

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Firme, EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Oportunamente archívese.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente, archívese.

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11